

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

ACUERDO No.

Nº - - 004

( 02 OCT 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 1076 de 2015, los estatutos corporativos, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, en su Título VII, “De las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales” artículo 42, dispone que la utilización directa e indirecta de la atmósfera del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que la Ley No. 1450 de fecha junio 16 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*” modificó y adiciono el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en su artículo 211 referido a tasas retributivas y compensatorias :

*Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.*

*“Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (.. )”.*

Que el Decreto Único compilatorio del sector ambiental 1076 mayo 26 de 2015 en el *Título 9 Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 7 Tasas Retributivas por Vertimientos puntuales al agua*, incorporo el Decreto número 2667 de diciembre 21 de 2012 “*Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones*”

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2. y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

ACUERDO No.

No - - 004

( 02 OCT 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y carga contaminante vertida.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.1 del decreto único reglamentario del sector ambiental, la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecido.

Que la meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos /año.

Que la determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo; se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

Que por otra parte, la autoridad ambiental, para efectos de establecer la tarifa de la tasa retributiva para cada uno de los parámetros objeto del cobro se sujetará a lo reglado en la sección 4 del citado decreto único reglamentario del sector ambiental, referido al Cálculo de dicha tarifa.

Que esta tarifa se obtiene multiplicando la tarifa mínima ( $T_m$ ) por el factor regional.

Que el factor regional es un factor multiplicador que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del decreto compilatorio del sector único ambiental.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de la finalización del primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramos de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para los cuales fue definida la meta.

Que el Decreto número 2141 de diciembre 23 de 2016, por medio del cual se adiciona una sección al Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva señala las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO 23800 / GP 0257

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ACUERDO No.**  
( **02 OCT 2018** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

el PSMV por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo del factor regional de la tasa retributiva.

Que CARDIQUE, en cumplimiento de lo previsto en las normas relacionadas, desarrollo de manera general, los siguientes procedimientos y actividades técnicas:

Que a través de la Resolución Número 0210 febrero 20 de 2017, se inició el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en los veinte y uno ( 21 ) cuerpos de aguas estudiados en su jurisdicción; la cual fue publicada en la página web de CARDIQUE, sección de noticias en la sexta página, con el título de “PROCESO CONSULTA TASA RETRIBUTIVA E INFORMACION PARA RESOLUCION DE OBJETVOS DE CALIDAD o al siguiente enlace: <https://Cardique.gov.co//proceso-consulta-tasa-retributiva-e-informacion-para-resolucion-de-objetivos-de-calidad/>.

Que Igualmente se publicó la carta de invitación a los usuarios generadores de vertimientos puntuales de la jurisdicción de CARDIQUE, para participar en la consulta en los términos y condiciones señalados en la anotada resolución, conforme al cronograma de actividades.

Que por resolución número 1972 de diciembre 6 de 2017 se fijaron los objetivos de calidad de agua, del Canal del Dique, Río Magdalena y Bahía de Cartagena, la cual fue publicada en la sección en el link Normatividad sección resoluciones y en el siguiente enlace <https://cardique.gov.co/download/resolucion-1972-de-2018-2/>.

3

Que los objetivos de calidad fueron fijados por CARDIQUE, para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de los cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que para el cumplimiento de los objetivos de calidad, CARDIQUE estableció las metas de reducción de carga contaminantes en términos de DBO5 y SST en los cuerpos de agua de la jurisdicción para los usuarios de alcantarillado y de las diferentes actividades, aplicado a municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias.

Que con el informe técnico “PROPUESTA DEFINITIVA DE META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE, DE METAS INDIVIDUALES Y GRUPALES CON SUS RESPECTIVOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO” de fecha cinco ( 5 ) de noviembre de 2016, ajustado mediante documento técnico con fecha de 27 de septiembre de 2018, se recomendaron los valores de factor regional para el periodo de facturación 2017 - 2022 para los cuerpos de agua que forman parte de su jurisdicción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

ACUERDO No.

Nº - - 004

( 02 OCT 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

Que para el sector de alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena se estableció el factor regional igual a uno (1), no obstante que teniendo en cuenta que si incumplen en las metas de reducción de cargas proyectadas en el PSMV se realizará el ajuste de tal factor, conforme lo previsto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que respecto a los municipios, se tomó como información de línea base, la generación de cargas contaminantes reales y/o proyectadas desde año 2017, para obtener la base de partida y ésta se proyectó a cada año del quinquenio, al primer año se le aplicó un cuarenta por ciento (40%), para el segundo año un setenta por ciento (70%) de reducción de carga y los tres años restantes una meta de reducción sostenida de carga del ochenta por ciento (80%). Cabe resaltar que el factor regional para este grupo es de uno (1) y en el evento de incumplir con las metas de reducción de cargas y puntos de descargas de vertimientos proyectadas en el PSMV se le realizará el ajuste de tal factor regional, en consideración a lo previsto en el decreto ya citado 2141 del 23 de diciembre de 2016 por medio del cual se adiciona una sección al decreto único reglamentario del sector ambiente N° 1076 de mayo 26 de 2015.

Que para el sector industrial se considera que aquellas empresas industriales que incumplan la norma de vertimiento vigente que le aplique se le aplicará el reajuste del factor regional.

Que para efectos de establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público de esta jurisdicción; igualmente se sujetó a lo normado en las resoluciones 0631 de marzo 17 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la 0883 de 18 de mayo 2018 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

Que con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación, en el período de facturación 2018, se consideró necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por resolución número 372 de 1998, fijo las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios del consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Dane), el cual se ubicó al terminar el año 2017 en 4,07 %.

Que, en mérito de lo expuesto, se



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO 239080 / GP 0257

7828

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

ACUERDO No.  
( 02 OCT 2018 )

No - - 004

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la agrupación de usuarios por los cuerpos de agua que se relacionan en la tabla No. 1. Objetivos de calidad y la meta global de carga contaminante, contenidas en la resolución 1972 del seis (6) de diciembre de 2017 artículo 1, con base en los instrumentos de planificación del recurso hídrico, para efectos de la verificación del cumplimiento de las metas de carga contaminante y el cobro de la tasa retributiva.

**Parágrafo 1:** Los 21 cuerpos de agua definidos en la jurisdicción de CARDIQUE, son:

1. Arroyo Alférez – Municipio del Carmen de Bolívar
2. Arroyo Catalina – Municipio de San Juan
3. Arroyo San Jacinto – Municipio de San Jacinto
4. Arroyo Hormiga – Municipio Santa Rosa
5. Arroyo Hormiguero – Municipio Clemencia
6. Arroyo Grande de Mahates – Municipio de Mahates
7. Arroyo grande – Arroyo Hondo
8. Arroyo Paso el Medio – Municipio de Marialabaja
9. Arroyo Polón – Municipio de Turbana
10. Arroyo Caimital – Municipio de Arjona
11. Arroyo Cucumán – Municipio de Turbaco
12. Arroyo Largo – Municipio de Villanueva
13. Arroyo Guamo – Municipio del Guamo
14. Arroyo Matute – Municipios de Turbaco y Cartagena
15. Arroyo Grande de Turbaco – Municipios Turbaco y Arjona
16. Arroyo Blanco – Municipio de Santa Catalina.
17. Caño Constanza –Municipio de Córdoba Tetón
18. Rio Magdalena
19. Canal del Dique – Municipios de Calamar, San Estanislao de Kotska (Arenal),, Sopla Viento, San Cristóbal, Mahates, Gambote, Cartagena.
20. Bahía de Cartagena.
21. Mar Caribe

5

**Parágrafo 2:** Si durante el quinquenio 2018 - 2022 se llegare a identificar nuevos vertimientos que no se encuentran incluidos en los cuerpos de agua determinados en la tabla 1 anexa, se utilizara el cuerpo de agua más cercano conocido, conforme a su ubicación dentro de los POMCAS y los PORH. En todo caso, se definirá de acuerdo con la configuración que para ello establezca la corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, que serán tenidos en cuenta para la verificación del cumplimiento de las metas de carga contaminante en los cuerpos de agua de la jurisdicción de



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO 238000 / GP 0257

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

ACUERDO No.

Nº -- 004

( 02 OCT 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

CARDIQUE, se encuentran definidos en la resolución corporativa número 1972 de diciembre 6 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer la carga de línea base y meta de carga contaminante en cada cuerpo de agua en términos de DBO5 y SST, cargas que fueron anualizadas para cada uno de los usuarios objeto de cobro de la tasa retributiva dentro del quinquenio 2018 - 2022, de acuerdo a lo establecido en las tablas de cargas individuales - metas de reducción individual y grupal de municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias de la propuesta definitiva de metas.

**Parágrafo único:** El Director General presentará, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro del primer semestre del año siguiente, un informe al Consejo Directivo con el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que se presenten situaciones que puedan afectar las metas, se resolverán conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los prestadores del servicio de alcantarillado, con o sin PSMV aprobado por la autoridad ambiental, adicional a las metas individuales de carga contaminante, se evaluará anualmente el indicador del número de vertimientos eliminados por cuerpos de agua.

6

**Parágrafo único:** Cuando se presente incumplimiento en el número de vertimientos eliminados, se deberá ajustar el Factor Regional, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Iniciar el nuevo quinquenio 2018-2022 con un Factor Regional igual a uno ( 1 ), en todos los cuerpos de agua objeto de meta de carga contaminante a que hace referencia el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** Para facilitar el reporte de la información anual de tasa retributiva, que de acuerdo al artículo 2.2.9.7.6.1 del Decreto 1076 de 2015” *La información a reportar corresponderá al periodo comprendido entre el 1º. de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior*”, se considera que las metas de tasa retributiva planteadas en este Acuerdo, sean definidas para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31º de diciembre de 2022.

**Parágrafo único:** Las cargas contaminantes del año 2017, así como la del 2018 se cobrarán con base en la tarifa mínima.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

ACUERDO No.  
( 02 OCT 2018 )

Nº - - 004

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE para el quinquenio 2018-2022**

**ARTICULO SEPTIMO:** La tasa retributiva se causará mensualmente por la carga contaminante vertida y CARDIQUE la cobrará mediante factura, de acuerdo con el periodo anual vencido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de octubre  
de 2018

02 OCT 2018

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Carlos A Castellón*  
**CARLOS CASTELLON CASTRO**  
Presidente Consejo Directivo

*Claudia Camacho Cuesta*  
**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria Consejo Directivo

7

Proyecto: Benjamín Di Filippo V. Gustavo Calderón C. Doris Verbel Vergara. Profesionales Especializados, Rodgers Rincón R M.I.C. Asesor GIZ.  
Revisó: Claudia Camacho Cuesta. Secretaria General  
Aprobó: Ángelo Bacci Hernández. Director General (E)  
Agua /Acuerdo. Establece meta global carga contaminantes usuarios T.R.  
Expediente:

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

